



INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fausto Manuel Zamorano Esparza
Diputado presidente de la Mesa Directiva
del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.
Presente.

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Segunda Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente iniciativa tiene como origen atender la resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, la cual resolvió la acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018. El estudio de las Ley para la Atención Integral de las Personas con síndrome de Down.

No existe mejor planteamiento del problema que decir que hoy en día este grupo vulnerable, en lo que respecta a la Ciudad de México, no tiene certeza jurídica ni un marco normativo que los proteja debido a la falta de técnica legislativa de la, entonces, Asamblea Legislativa.



La presente iniciativa tiene como fin adecuar la norma, materia del presente instrumento normativo, acorde con las instituciones hoy vigentes y lo establecido en la carta magna local, asimismo cambia el nombre “atención integral” a solo “atención” bajo el entendido, que, en el año pasado fue aprobada la Ley de Salud de la Ciudad de México, la cual tiene que ver con la atención integral de cualquier persona de la Ciudad de México. Al estar en un terreno como lo es la salud y su atención en su síndrome es claro que sería una doble atención integral, cuando esta ya está garantizada en una primera norma, la cual da ese derecho a todas las personas habitantes de esta capital.

Dentro del contexto social que vivimos, así como hecho histórico, se ha delegado este tipo de personas e incluso no son tomadas en consideración y muchas veces calladas, debido a que sus propuestas no se tornan serias. Sin embargo, hoy podemos saber que este tipo de prácticas establecen un tipo de discriminación pasiva, se debe de sumar el hecho de que hasta el día de hoy no existe una norma valida que obliga a instituciones públicas o privadas a tomarlas en consideración o que apliquen políticas o programas sociales para la inclusión de estas personas en la sociedad. El respeto a los derechos fundamentales no debe ser callado y es por eso que esta iniciativa tiene un simple objetivo visibilizar a estas personas y que sean parte productiva de la sociedad, bajo determinados esquemas de apoyo e inclusión.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El síndrome de Down es una alteración genética de nacimiento; vale la pena comenzar aclarando que ésta no es una enfermedad sino una condición, la cual no necesita un tratamiento médico ni puede ser prevenida. Hay que entender que en el cuerpo humano existen células que contiene un núcleo el cual almacena el

material genético, éstos son los códigos responsables de todos los rasgos que hereda una persona de sus padres, y éstos se agrupan a lo largo de una varilla de estructuras llamadas cromosomas.

De tal modo que dicha afectación proviene de la conformación de dicha varilla, por lo que el síndrome de Down se presenta ante la existencia de un cromosoma extra en el par 21, de modo que dicho material genérico adicional altera el curso del desarrollo y provoca las características asociadas con el síndrome.

De acuerdo con la fundación Jhon Langdon Down, hay dos principales características del síndrome, que son el bajo tono muscular (hipotonía muscular) y dificultades en la capacidad intelectual. Acompañados de éstos, hay muchos otros signos físicos que bien no son específicos de la condición, es decir su presencia no lo confirma al igual que no se niega el padecimiento por la ausencia de éstos.

La fundación Jhon Langdon Down clasifica dichos signos de la siguiente manera: desde el punto de vista estructural presentan talla baja, la proximidad entre las extremidades y el cuello es más corta, y tienden a la obesidad pues tienen una tasa metabólica reducida.

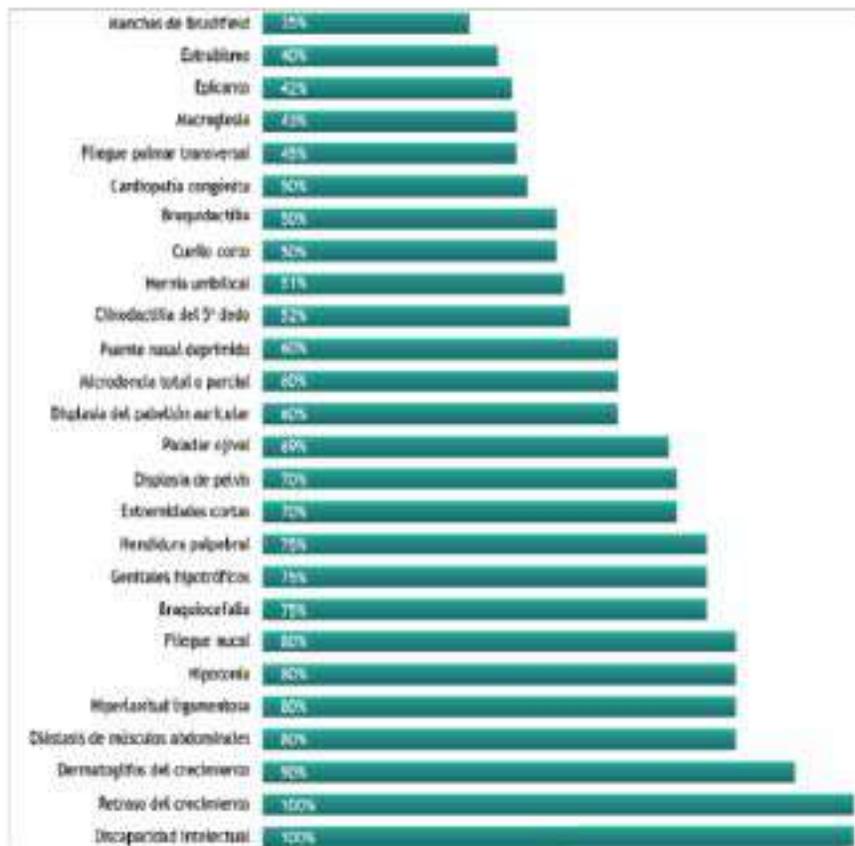
A nivel facial los ojos pueden presentar estrabismo o temblor fino al enfocar, los párpados tienen una hendidura característica, los conductos lagrimales son estrechos y con tendencia a la obstrucción: la nariz luce plana y deprimida, con el puente nasal ancho y narinas amplias.

Los pabellones auriculares pueden tener formas irregulares o con apéndices. El maxilar inferior y la cavidad oral son pequeñas, sin embargo, las piezas dentales y la lengua conservan sus dimensiones, las cuales, al rebasar el tamaño de la boca,

suele proyectarse hacia el exterior. Secundario a la disminución del tamaño del maxilar, las vías respiratorias altas en su conjunto son más estrechas de lo habitual.

El bajo tono muscular provoca que haya más flexibilidad en todo su cuerpo, por lo que los arcos de movimiento suelen ser muy amplios, además en el abdomen los músculos suelen ser muy débiles y son susceptibles a presentar hernias.

La siguiente tabla realizada por la misma fundación, presenta el porcentaje de aparición de diferentes signos en el síndrome¹.



¹ Gráfica obtenida de Fundación John Langdon Down A.C en: http://www.fjldown.org.mx/sindrome_de_down/caracteristicas_comunes/

Al igual que la población en general, las personas con el síndrome tienen características que los diferencian entre sí, por lo que, si bien existen signos comunes entre ellos, no se debe caer en el error de generalizar ni categorizar absolutamente de una manera en específico. Además, al igual que en el resto de la población, no podemos determinar en el momento de su nacimiento, lo que pueden llegar a aprender en el transcurso de su vida, por lo que se debe ser cauteloso respecto a las expectativas sobre sus posibilidades futuras².

Tomando en cuenta dicha variedad que puede presentarse en estas personas, la fundación Jhon Langdon Down muestra las siguientes afectaciones que puede presentar una persona con síndrome de Down en diferentes aspectos de su vida y su conformación como individuo.

PERSONALIDAD

Por encima de estereotipos y coincidencias aparentes se encuentra una rica variedad de temperamentos. En general, las personas con síndrome de Down pueden presentar las siguientes características de personalidad:

- Suelen ser sociables y afectuosos, y presentan menor capacidad para inhibirse.
- Les gusta colaborar en las tareas de la casa, cuando se les enseña y se les permite participar.
- Pueden llegar a disfrutar mucho de las tareas escolares y laborales adquiriendo sentido de responsabilidad y constancia.
- En ocasiones, tienden a presentar conductas persistentes y resistencia al cambio, así como escasa iniciativa.

MOTRICIDAD

² Fundación John Langdon Down A.C, “Síndrome de Down”, en [https:// www.fjldown.org/que-es-el-sd](https://www.fjldown.org/que-es-el-sd)

Su desarrollo psicomotor tiende a presentarse de manera más tardía con respecto a la población general.

- Presentan bajo tono muscular.
- Lentitud y torpeza motora tanto gruesa (brazos y piernas), como fina (manos).

ATENCIÓN

Los niños con síndrome de Down generalmente presentan dificultad para mantener la atención sobre todo durante periodos prolongados. Con facilidad se distraen frente a la presencia de casi cualquier estímulo. Sin embargo, conforme pasa el tiempo pueden adquirir esa capacidad si se utilizan las estrategias adecuadas para ello.

PERCEPCIÓN

Tienden a presentar problemas perceptuales, aunque en general tienen mejor percepción y retención visual que auditiva. La detección oportuna de problemas visuales y auditivos es de gran apoyo para el desarrollo de las estrategias más adecuadas de enseñanza.

INTELIGENCIA Y MEMORIA

Las personas con síndrome de Down presentan deficiencia intelectual, que suele ser de leve a moderada.

- Es difícil para ellos generalizar lo que aprenden.
- Necesitan más tiempo para aprender y responder a ciertos estímulos.
- Para ellos es complicado entender y seguir varias instrucciones a la vez.
- Presentan lentitud para procesar y codificar la información, así como dificultad para interpretarla.
- Les resulta difícil realizar los procesos de conceptualización, generalización, transferencia de aprendizajes y abstracción.

- Con respecto a su memoria, tienen dificultad en la memoria a corto y largo plazo y es mejor su memoria visual que la auditiva.

LENGUAJE

Esta área de desarrollo es quizá en la que se evidencia una mayor repercusión, ya que tienen dificultad para dar respuestas verbales y tienden a dar respuestas motoras, tales como gestos y señas. También presentan mejor capacidad de lenguaje comprensivo que expresivo. Es importante animarlos a hablar, y no adivinarles el pensamiento, así como evitar pensar que como no hablan, tampoco entienden.

CONDUCTA

Pueden presentar la misma variedad de conductas que suelen observarse en la población en general. Los programas de modificación de conducta por lo común dan buenos resultados con ellos.

SOCIABILIDAD

En conjunto alcanzan un buen grado de adaptación social. Si se les permite, suelen mostrarse dependientes de los adultos, por lo que hay que promover su independencia y autonomía.

Con lo anterior se puede analizar, que, si bien este segmento se enfrenta a varias limitantes para su desarrollo en sociedad, esto no les es imposible, pues son físicamente capaces de potenciar sus diferentes capacidades con el estímulo correcto. Son personas que tienen toda la oportunidad de establecer relaciones que les ayuden a conformar su personalidad y su intelecto como cualquier miembro de una comunidad.

La anomalía del cromosoma 21 no impide que las personas afectadas, puedan realizar las mismas actividades que la población en general, simplemente su



proceso puede llevar un poco más de tiempo o requiere de mayores estímulos, si bien requerirá de mayores esfuerzos o elementos para lograrlo, el resultado podrá ser el mismo.

Según el lineamiento técnico para la atención integral de la persona con síndrome de Down, realizado por la Secretaría de Salud³, se estima que el síndrome de Down ocurre en uno de cada 800 recién nacidos (Teratology, 2000), en México la frecuencia se estima en 1 de cada 650 recién nacidos (Rev.Invest. INNSZ); mientras que la fundación Jhon Langdon Down tiene la cifra de 1 caso en cada 773 nacimientos vivos; lo que la construye como la causa de discapacidad intelectual más común no sólo en el país, sino en el mundo.

Dicha afectación ha existido a lo largo de la historia sin embargo el conocimiento respecto a esta ha cambiado en gran medida, tanto en un aspecto médico como social. Anteriormente las familias que concebían a un hijo con síndrome de Down no sabían qué era lo que tenía y lo aislaban o simplemente se deshacían de él, actualmente gracias a los avances en tecnología médica, los individuos con síndrome de Down viven más tiempo que antes.

De acuerdo a la Sociedad Nacional de síndrome de Down (NDSS) por sus siglas en inglés “National Down Syndrome Society”, en 1910, se esperaba que los niños con síndrome de Down no sobrevivían más de nueve años; pero con el descubrimiento de los antibióticos, la edad promedio de sobrevivir aumentó a 19 o 20. Ahora, con los últimos avances en tratamientos clínicos y cirugías correctivas respecto a las enfermedades asociadas al síndrome, particularmente de corazón, el 80% de los adultos con síndrome de Down alcanzan los 60 años, y muchos viven aún por más tiempo.

³ Secretaría de Salud, Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, (2007). “Atención integral de la persona con de Down” disponible en: http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/Sindrome_Down_lin_2007.pdf.



Ahora bien, la presente iniciativa tiene como objetivo regular un grupo vulnerable y que poco se ha hecho por ellos, asimismo es un hecho notorio la falta de oportunidades y crecimiento para las personas con el síndrome, pues es un segmento descuidado y marginado por las instituciones y la sociedad. Hasta la fecha México no cuenta con cifras oficiales sobre el número de personas con el síndrome, ni por instituciones reconocidas como el INEGI o la Secretaría de Salud, ni por alguna otra de índole privada. Lo cual tiene como consecuencia, la falta de políticas públicas adecuadas para las personas con síndrome de Down.

Es hasta 2019 que la Secretaría de Salud en coordinación con Red Down México, lanzaron la plataforma Registro Nacional de Población con síndrome de Down-México, mediante la cual - de acuerdo a la información proporcionada por Karla Adney Flores Arizmendi, encargada de la Clínica del Niño con síndrome de Down del Instituto Nacional de Pediatría (INP) - se podrá contar, no solo con un registro de las personas que viven en esta condición, sino conocer aspectos específicos como nivel de escolaridad, género, salud, entre otros. Sin embargo, al día de hoy dicha plataforma sigue en desarrollo.

Dicho rezago en México respecto al problema radica en la carencia de sensibilidad de la población sobre el tema, debido a la falta de conocimiento del mismo; pues se ve al segmento como personas no productivas, **cuando lo único que se debe entender es que se trata de personas con una condición intelectual diferente, pero una alta capacidad para aportar a la vida social.** Alejandra Lomelín, directora general de la Fundación John Langdon Down, expone que de las 150 mil personas con síndrome de Down que se estima existen en México, sólo tres por ciento tienen acceso al apoyo académico y estimulación especial que necesitan, por lo cual en su mayoría no logran un completo desarrollo de sus capacidades y por ende sus oportunidades a futuro en la vida social se ven abruptamente limitadas.



El tema del síndrome de Down en el país es en sí un terreno desconocido desde un punto de vista social, pues si bien hay avances médicos sobre la esperanza y calidad de vida, no existe un verdadero conocimiento del problema; es decir las personas ajenas e incluso algunos familiares, no entienden a ciencia cierta la enfermedad, pues no son conscientes de las verdaderas limitaciones y capacidades que los afectados tienen, por lo que se ha creado una sobreprotección a dicho segmento.

Bajo la idea de considerarlos débiles o sin oportunidades de mejora, la consciencia colectiva mexicana se ha forjado de manera errónea, pues los cuidados excesivos, más que una protección, limita el desarrollo de estas personas desde su infancia hasta su vida adulta. Dicho planteamiento es una problemática pues no les permite insertarse en la sociedad lo que los convierte en seres que no producen, lo cual conlleva a un aislamiento y exclusión por parte del resto.

En consecuencia es que la presente iniciativa tiene como objeto generar un marco jurídico a fin de que sean respetados los derechos fundamentales con grados en tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México a fin de que las personas con síndrome de Down, tengan posibilidades de contar con instituciones que no discriminen, ante la omisión de la atención o su falta de empatía y por el otro lado hacer una inclusión, en cada política, en cada programa social y sobre todo en la sociedad, pues un síndrome no significa que debes ser excluido de la sociedad, por el contrario estas personas pueden aportar mucho; el fin de esta iniciativa es que nadie se quede atrás.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa tiene como fundamento la **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS Y LOS DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS** que establece:

- "El niño y la niña disfrutarán de todos los derechos enunciados en esta declaración, sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, idioma o religión.
- "El niño y la niña tendrán derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin se deberán proporcionar tanto a él/ella como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal."

LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CDPD)

Este es el tratado internacional en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad (PCD) más importante del siglo XXI, el cual México reconoce en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011⁴.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la Convención, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con discapacidad, incluyendo niños y niñas, a través de las organizaciones que las representan.

⁴ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343100&fecha=30/04/2014

A su vez sirve de sustento la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**, en lo que se refiere a lo siguiente:

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Es importante hacer mención sobre la **DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**, en la cual es aplicable en los numerales 1 y 5, que establecen:

“Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.



Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
(...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las

disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Es necesario mencionar que la iniciativa encuentra fundamentación en lo relativo a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en sus numerales 4 y 5, que establecen:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

Las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee.

Las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

La Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo,

las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. La equidad;

II. La justicia social;

III. La igualdad de oportunidades;

IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;

V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;

VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;

VIII. La accesibilidad;

IX. La no discriminación;

X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;

XI. La transversalidad, y

XII. Los demás que resulten aplicables.

Por su lado la Secretaría de Salud⁵ presenta el siguiente listado de derechos y normas que protegen a las personas con discapacidad en México. La NOM 034-SSA2-2000 Norma Oficial Mexicana para la Prevención y Control de los Defectos al Nacimiento, establece:

⁵ http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/documentos/Sindrome_Down_lin_2007.pdf.

- El derecho de toda la población a recibir información veraz y oportuna sobre la prevención y tratamiento de los defectos al nacimiento.
- Garantizar la información a las parejas con alto riesgo, acompañados de un proceso de orientación consejería, a través de comunicación interpersonal para posponer o evitar el embarazo hasta que el factor de riesgo se haya controlado o suprimido.
- Asegurar que la atención prenatal se otorgue mediante el enfoque de riesgo para su detección y manejo.
- Fomentar la investigación en materia de prevención, atención y rehabilitación de los defectos al nacimiento.
- Asegurar que la atención inmediata al neonato con defectos al nacimiento se efectúe con calidad y calidez, apegado a los principios bioéticos.

La NOM-025-SSA2-1994 Para la Prevención de Servicios de Salud en Unidades de Atención Integral Hospitalaria Médica Psiquiátrica que establece en el numeral 7, actividades de rehabilitación integral, principalmente intrahospitalarias y extrahospitalaria en concordancia con normas internacionales.

En lo que respecta la Constitución Política de la Ciudad de México, sirve de fundamento para el presente instrumento legislativo, los artículos, siguientes:

Artículo 3 De los principios rectores

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

2. *La Ciudad de México asume como principios:*

a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

b. La rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación, en los términos que fije la ley; y

c. La función social de la Ciudad, a fin de garantizar el bienestar de sus habitantes, en armonía con la naturaleza.

3. *El ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.*

Artículo 4 Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.

...

C. IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

1. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad humana. Las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la



misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México la **INICIATIVA POR LA QUE SE ABROGA LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE LA LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO;** en razón del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la **LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México y tendrá por objeto:

I. Determinar la intervención y coordinación que deberán observar las autoridades de la administración pública de la Ciudad de México, así como el sector privado y la sociedad civil;



II. Establecer los mecanismos e instancias competentes que emitirán las políticas en la materia, así como el programa de acciones a través de los cuales se brindará asistencia y protección a las personas con Síndrome de Down;

III. Emitir las bases para la evaluación y revisión de las políticas, programas y acciones que desarrollen las autoridades, instituciones y aquellos donde participe la sociedad civil, en favor de las personas con Síndrome de Down.

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entenderá por:

I. Gobierno de la Ciudad de México.- Administración Pública de la Ciudad de México, central, desconcentrada y paraestatal;

II. Congreso.- Congreso de la Ciudad de México;

III. Alcaldías.- Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

IV. Persona titular de la Jefatura de Gobierno.- Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

V. Ley.- Ley para la Atención de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México;

VI. Programa.- Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;

VII. Fiscalía General de Justicia.- Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;



VIII. Secretaría de Educación.- Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México;

IX. Desarrollo Social.- Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;

X. Secretaría de Inclusión.- Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México;

XI. Secretaría de Gobierno.- Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;

XII. Secretaría de Salud.- Secretaría de Salud de la Ciudad de México;

XIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana.- Secretaria de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; y

XIV. Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.- Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México.

XV. Clínica.- Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 3.- En lo no previsto por esta Ley, serán de aplicación supletoria las disposiciones normativas contenidas en los Tratados Internacionales que en la materia haya suscrito el Estado Mexicano; las leyes federales y el marco normativo de la Ciudad de México, que sea aplicable.

Artículo 4.- Las disposiciones previstas en la presente Ley se interpretarán y aplicarán atendiendo a los principios de respeto a la dignidad humana, la libertad,

autonomía, no discriminación, igualdad, justicia, progresividad, transversalidad, confidencialidad y secrecía.

Artículo 5.- Las medidas de atención, capacitación, asistencia y protección, beneficiarán a todas las personas con Síndrome de Down y se buscará, en cualquier situación, que prevalezca el cuidado y protección a su condición y su inclusión social.

Artículo 6.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a lo dispuesto en esta Ley, las personas que integran los tres Órganos de Gobierno de la Ciudad de México, garantizarán en todo momento los derechos de las personas con Síndrome de Down.

Corresponde a todas las partes de la Administración Pública, denunciar ante las autoridades competentes, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminadora en contra de las personas con Síndrome de Down.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 7.- Corresponde al gobierno de la Ciudad de México:

- I. Formular políticas e instrumentar programas para la atención de las personas con Síndrome de Down;
- II. Impulsar las acciones efectivas de prevención, protección y atención de las personas con Síndrome de Down;



IV. Establecer, de manera concertada con la administración pública federal, programas, acciones y proyectos de atención, educación, capacitación e investigación en favor las personas con Síndrome de Down;

V. Concertar acuerdos y celebrar convenios con los distintos sectores públicos y sociales en favor las personas con Síndrome de Down;

VI. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México ante el Congreso, los recursos para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, en la medida que lo permitan las previsiones; y

VII. Las demás atribuciones establecidas en otras normas aplicables.

VIII. Vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así como demás normas que se expidan con motivo de su entrada en vigor;

IX. Denunciar ante la Fiscalía General de Justicia, cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

X. Celebrar convenios de colaboración, con distintas autoridades del ámbito público o privado, a fin de fortalecer las acciones para la atención de personas con Síndrome de Down; y

XI. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:



- I. Ejecutar acciones tendientes al fortalecimiento de la atención de las personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;
- II. Contar con espacios físicos que cumplan con las condiciones de confidencialidad y seguridad para la atención de las personas con Síndrome de Down;
- III. Capacitar de manera permanente a su personal en materia de atención personalizada y profesional para una correcta atención a favor de las personas de con Síndrome de Down; y
- IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

- I. Planear y llevar a cabo la capacitación y sensibilización de sus elementos en materia de esta Ley;
- III. Establecer mecanismos de coordinación con la Fiscalía General de Justicia, cuando le sea solicitada la prevención de factores de riesgo para personas con Síndrome de Down, para obtener, procesar e interpretar toda la información pertinente, y
- IV. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Diseñar y ejecutar acciones y estrategias para la debida atención física y psicológica a las personas con Síndrome de Down, y
- II. Las demás atribuciones establecidas en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Desarrollar actividades educativas por medio de las tecnologías de la Información y la Comunicación, dirigidas a personas con Síndrome de Down, que sean didácticas y se puedan desarrollar con madres y padres de familia, para las y los estudiantes , con el objeto de que puedan mejorar sus posibilidades de desarrollo;
- II. Generar programas especializados para hacer posible la incorporación paulatina y por modalidades, de las niñas y los niños con Síndrome de Down;
- III. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- IV. Editar publicaciones y materiales didácticos gratuitos, que contengan temas relacionados con el entorno y los procesos de desarrollo formativo y de inclusión de las personas con Síndrome de Down; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Inclusión:



- I. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, en los que puedan participar la Fiscalía General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a fin de elaborar políticas públicas para la atención de personas con Síndrome de Down;
- II. Colaborar y orientar en el diseño y aplicación de acciones que permitan la protección, atención y reinserción social de las personas con Síndrome de Down, con especial referencia a la pobreza, marginación y la desigualdad social;
- III. Diseñar programas de asistencia social inmediata y especializada para personas con Síndrome de Down;
- IV. Formular y ejecutar políticas y programas de orientación y atención a personas con Síndrome de Down, dentro del espectro de grupos sociales vulnerables;
- V. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;
- VI. Generar y difundir información accesible para todo público, sobre las modalidades del Síndrome de Down; y
- VII. Coordinar los trabajos correspondientes para garantizar la atención de las niñas y los niños con Síndrome de Down privados de cuidados familiares;
- VIII. Procurar, en el ámbito de su competencia, que sean atendidas todas las necesidades de las niñas y los niños con Síndrome de Down, que se encuentran en estado de abandono o no se localice a sus familiares;
- IX. Atender los reportes que directa o indirectamente reciban, de maltrato, abandono, descuido o negligencia, de las cuales sean objeto las personas con

Síndrome de Down, por parte de sus padres, tutores o de quien los tenga bajo su cuidado y atención, para su investigación, tratamiento social y, en su caso, interponer las denuncias correspondientes;

X. Impulsar y fomentar la plena inclusión social de las personas con Síndrome de Down, promoviendo programas y actividades que permitan el desarrollo de sus aptitudes, capacidades y habilidades;

XI. Impulsar el diseño y ejecución de programas de trabajo comunitario con familias de personas con Síndrome de Down, campañas de sensibilización y la adecuación de los servicios, que se orienten a su plena inclusión social;

XII. Realizar y apoyar estudios e investigaciones, promoviendo el intercambio de experiencias en materia de derechos de personas con Síndrome de Down; y

XIII. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo:

I. Crear programas de capacitación para el trabajo, dirigidos a las personas con Síndrome de Down, de manera que fortalezcan su inclusión laboral;

II. Ofrecer oportunidades de bolsa de trabajo y firmar convenios con empresas para brindar oportunidades laborales, para la reinserción social de las personas con Síndrome de Down;

III. Impulsar campañas de difusión en contra de la explotación laboral, dirigidas a personas con Síndrome de Down que puedan ser posibles víctimas, en las que se

informará acerca de las conductas que constituyen explotación laboral, los medios que se utilizan en este tipo de explotación, así como las alternativas o rutas de atención que existen en la Ciudad de México;

IV. Denunciar ante las autoridades competentes cuando se tenga conocimiento de alguna conducta discriminatoria en contra de las personas con Síndrome de Down;

V. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a las Alcaldías:

I. Instrumentar políticas y acciones en sus respectivas demarcaciones territoriales para la atención de personas con Síndrome de Down;

II. Apoyar la creación de programas de sensibilización y capacitación para las y los servidores públicos que puedan estar en contacto con personas con Síndrome de Down;

III. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la Administración Pública para coordinar y unificar actividades en la materia de esta Ley, para cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo; y

IV. Las demás que se establezcan en el presente ordenamiento y demás normas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 15.- El Gobierno de la Ciudad de México diseñará e implementará la política pública general de esta capital, en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, así como la focalizada en la atención y asistencia en determinados casos.

Artículo 16.- En la implementación de las políticas se incluirá la cooperación de la sociedad civil organizada y no organizada, con el objeto de colaborar en el Programa y se podrán proponer los lineamientos necesarios para su aplicación.

Artículo 17.- El Programa representa el instrumento rector en materia de atención integral a personas con Síndrome de Down, en él se establecen los objetivos, estrategias y líneas de acción concretas para estos efectos.

CAPÍTULO II

CLÍNICA ESPECIALIZADA EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON SÍNDROME DE DOWN EN LA CDMX.

Artículo 18.- Se crea la Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México, la cual será dependiente de la secretaría de salud.

Artículo 19.- Cada demarcación territorial coordinará acciones con la Unidad, a efecto de implementar el Programa de Atención Integral y Específica a Personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México.

Artículo 20.- La Clínica Especializada en la Atención de Pacientes con Síndrome de Down en la Ciudad de México tiene como atribuciones:

- I. Planear, coordinar y ejecutar las acciones institucionales que, en materia de apoyo y asistencia, genere el gobierno de la Ciudad de México, para fomentar el bienestar, inclusión social y desarrollo de las personas con Síndrome de Down;
- II. Difundir la información respecto a los planes, programas o acciones que brinda la Clínica; prestando el servicio de atención, orientación, canalización y seguimiento de la problemática de las personas con Síndrome de Down que lo soliciten;
- III. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar a los servidores públicos de la Clínica para el correcto, oportuno y humano tratamiento de personas con Síndrome de Down;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los trabajos institucionales que tengan como finalidad la atención de personas con Síndrome de Down en la Ciudad de México;
- V. Impulsar, promover y suscribir convenios de colaboración interinstitucional y suscribir acuerdos de coordinación; y
- VI. Elaborar su Reglamento y procesos internos con autonomía de gestión y operación.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN Y REVISIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 21.- El gobierno de la Ciudad de México establecerá mecanismos de evaluación sobre los indicadores que se señalen en el Programa.

Tales indicadores serán públicos y se difundirán por los medios disponibles.



MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN
DIPUTADO LOCAL

morena

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS
RESPONSABLES DE APLICAR LA PRESENTE LEY

Artículo 22.- Los servidores públicos de la Ciudad de México serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley, de conformidad con Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Todos los actos, procedimientos y recursos administrativos relacionados con la materia de este decreto se tramitarán y resolverán conforme a la normatividad vigente, hasta en tanto entre en vigor el presente decreto.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 22 de marzo de 2022.

S U S C R I B E

Miguel Ángel Macedo Escartín